

1. MODALIDAD

El RACC ofrece a sus socios diferentes modalidades (conjunto de prestaciones) según sus necesidades e intereses. Para disfrutar de las prestaciones, los socios deberán ser residentes en España, encontrarse en situación de alta en la base de datos del RACC y estar al corriente de pago de la cuota.

Las garantías establecidas en estas prestaciones para los socios del Real Automóvil Club de Cataluña (RACC) están vigentes desde el 1 de marzo de 2022. Las mismas no constituyen contrato y pueden ser modificadas a criterio del RACC, siendo de aplicación las vigentes en cada momento, que se encuentran a disposición de los socios en cualquiera de las delegaciones o a través de la página web del Club.

Para modalidades en cartera

Todas las modalidades que incluyan asistencia sanitaria urgente en todo el mundo (con cobertura de *RACC Travel*). La ampliación de la duración del viaje (contratando el módulo de 6 o 12 meses) y la garantía de gastos médicos en el extranjero serán las que incluya su modalidad contratada.

Quedan excluidas las modalidades: *RACC Travel+ Mini*, *RACC Junior*, *RACC Family Hijo*, *RACC Cónyuge*, *RACC Ascendientes*, *RACC Family*, *RACC Travel Basic*, *RACC Free*, *RACC Rider* y las modalidades de empresa.

EXCLUSIONES GENERALES

Quedan excluidos de la cobertura en todas las garantías los riesgos generales

2. FORMA DE SOLICITAR LA ASISTENCIA Y CONDICIONES

El RACC, previa llamada telefónica a la Central de Alarmas en funcionamiento las 24 horas del día durante todo el año, ayudará al socio y/o asumirá los gastos autorizados derivados de las prestaciones de asistencia cubiertas. En el dorso del carnet de socio se indica el número de teléfono para solicitar tanto asistencia personal como asistencia sanitaria urgente, médico de guardia o asistencia jurídica. El RACC no se responsabiliza ni se hace cargo de ningún servicio o prestación que no haya sido solicitado previamente a su Central de Alarmas.

En la comunicación telefónica solicitando asistencia, el socio deberá indicar su nombre, número de socio, lugar donde se encuentra, tipo de ayuda que precisa y, si es posible, un número de teléfono de contacto para que la Central de Alarmas pueda determinar la actuación a seguir y el socio pueda estar debidamente informado y recibir la asistencia que requiera con la máxima rapidez y eficacia.

Es necesario que el socio se identifique mediante su carnet del RACC, el DNI u otro documento acreditativo de su identidad.

Cuando un socio requiera asistencia sanitaria, será indispensable solicitarla en un plazo máximo de 7 días desde la ocurrencia del siniestro, salvo causa de fuerza mayor.

3. MÓDULO DE VIAJE DE ESTUDIOS

Módulo de contratación adicional que incluye la ampliación de las coberturas de las modalidades *RACC Travel* y/o *RACC Travel+* hasta 1 mes, 6 o 12 meses para viajes *Erasmus* y/o estudios en el extranjero.

La duración del módulo corresponderá a la estancia del socio en el extranjero.

Las fechas del viaje tendrán que ser facilitadas previamente a la contratación del módulo por el socio cubierto por las prestaciones.

Para optar a la contratación del módulo de viaje de estudios, el socio tendrá que presentar, previa contratación del módulo, la matrícula del centro de estudios en el que cursará la formación.

Todas las modalidades *Erasmus*, independientemente de la cobertura contratada, incluyen adicionalmente las siguientes garantías:

MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO

Este módulo es contractable por todas las modalidades RACC que tengan asistencia en viaje (excluida *Travel+ Mini*): *RACC Travel*, *Beneficiario RACC Travel*, *RACC Travel+*, *Beneficiario RACC Travel+*, *RACC Global*, *RACC One* y *RACC Family*.

El módulo *Erasmus* y/o *Erasmus+* de 1 mes, únicamente es compatible con las modalidades *Travel* y/o *Travel de 30 días*, según cobertura contratada.

Esta garantía no es compatible con las modalidades de *Erasmus* de 1 mes.

4. MÓDULO DE LARGA ESTANCIA

Módulo de contratación adicional que incluye la ampliación de las coberturas de la modalidad *RACC Travel* y/o *RACC Travel+* hasta 6 o 12 meses para viajes de larga estancia en el extranjero.

La duración del módulo corresponderá a la estancia del socio en el extranjero.

Las fechas del viaje tendrán que ser facilitadas previamente a la contratación del módulo por el socio cubierto por las prestaciones.

Para modalidades en cartera

Todas las modalidades que incluyan asistencia sanitaria urgente en todo el mundo. La ampliación de la duración del viaje (contratando el módulo de 6 o 12 meses) y la garantía de gastos médicos en el extranjero serán las que incluya su modalidad contratada.

EXCLUSIONES GENERALES

Quedan excluidos de la cobertura en todas las garantías los riesgos generales siguientes:

a) Los siniestros causados por dolo o por actos notoriamente peligrosos o temerarios del socio o de las personas que viajen con el socio.

- b) Los accidentes que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como en entrenamientos, pruebas y apuestas, participación en excursiones y travesías organizadas.
- c) Los siniestros ocasionados por actividades deportivas y turísticas de aventura, incluyendo la práctica del esquí, así como aquellas que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la misma naturaleza en el medio en que se desarrollan y a las cuales es inherente el factor riesgo.
- d) Los eventos ocasionados por fenómenos de la naturaleza, como terremotos, maremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aquellos que puedan considerarse una catástrofe o calamidad.
- e) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, motines, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el socio pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- f) Las lesiones o accidentes corporales como consecuencia de acciones delictivas, provocaciones, riñas, peleas y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier hecho arriesgado o temerario.
- g) Hechos o actuaciones violentas de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempos de paz.
- h) Los siniestros causados por irradiaciones nucleares y sus consecuencias.
- i) Las pérdidas, daños o perjuicios, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza, que tengan relación directa con el uso, operación o aplicación de cualquier equipo electrónico, sistema informático, software, programa o proceso informático, cuando aquellos sean causados por cualquier cambio que implique una modificación de fecha o bien cualquier cambio o modificación de o en un equipo electrónico, sistema informático, software, programa o proceso electrónico relacionado con cualquier cambio de fecha.
- j) Los siniestros ocasionados por epidemias y pandemias declaradas oficialmente o por la polución.
- k) Los siniestros que no hayan ocurrido en el extranjero, es decir, aquellos que acontezcan en territorio español.

MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO

Este módulo es contratable por todas las modalidades RACC que tengan asistencia en viaje: *RACC Travel*, *Beneficiario RACC Travel*, *RACC Travel+*, *Beneficiario RACC Travel+*, *RACC Global*, *RACC One* y *RACC Family*.

5. LIMITACIONES

El RACC no responderá de los retrasos o incumplimientos debidos a fuerza mayor, o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el titular será reembolsado (mediante la presentación de los correspondientes justificantes originales) de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados en nuestras prestaciones, a su regreso a España o, en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurra la anterior circunstancia. Con carácter general, no responderá de los hechos o actuaciones **violentas de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempos de paz**.

Los servicios de asistencia se prestarán siempre que el tiempo de permanencia fuera del domicilio habitual no sea superior a 60 días, por viaje o desplazamiento.

En caso de estancias superiores, así como para acompañantes no socios del RACC, se puede contratar una póliza de asistencia en viaje en cualquier delegación.

Asimismo, el RACC no responderá de los siniestros ocurridos en casos de fuerza mayor (guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, motines, restricciones a la libre circulación, así como terremotos, irradiaciones nucleares, pandemias y otros fenómenos catastróficos).

Estas prestaciones tienen una carencia de 48 horas, contada desde la fecha de contratación, y de 72 horas para altas contratadas a través de la web del RACC, siempre y cuando se haya satisfecho la cuota correspondiente.

En cualquier caso, no se prestará ningún tipo de asistencia para aquellos accidentes, incidentes o enfermedades que se hayan producido con anterioridad a la fecha de alta en el Club.

El RACC, en todo momento, facilitará los datos de aquellos proveedores que considere en mejor disposición de prestar el servicio requerido por el socio y que él no preste directamente.

En aquellos casos en los que el RACC se limita a facilitar los datos de un proveedor del servicio, el RACC no será responsable de la prestación del servicio que dicho profesional efectúe. El RACC queda eximido, por tanto, de las responsabilidades derivadas de la actuación de cualquiera de los profesionales cuyo contacto haya sido facilitado, a los que corresponderá en todo caso la dirección del servicio a efectuar.

Todas las prestaciones que precisen desplazamiento de personal RACC especializado se prestarán siempre y cuando haya disponibilidad de los medios utilizados. El RACC denegará la asistencia, si el socio titular no está al corriente de pago.

6. MÓDULO DE ANULACIÓN DE VIAJE. GARANTÍAS CUBIERTAS

Es requisito indispensable para que esta garantía surta efecto que el MÓDULO se haya suscrito en el momento de la confirmación de la reserva del viaje o en el de la firma del arrendamiento, y que las causas de anulación hayan sobrevenido después de la fecha de suscripción del contrato de seguro.

Quedan garantizados todos aquellos casos en los que la anulación esté justificada por:

- 1. Enfermedad o accidente grave del asegurado, su cónyuge o familiar en primer, segundo y tercer grado, siempre que estos hechos hayan sobrevenido después de la fecha de suscripción del contrato de seguro.

Por enfermedad grave se entiende una alteración del estado de salud, constatada por un profesional médico competente, que implique el cese de todo tipo de actividad.

Por accidente grave se entiende un daño corporal no intencional por parte del asegurado, derivado de la acción imprevista de una causa exterior, que le

impida el desplazamiento por sus propios medios.

Quedan garantizadas las anulaciones causadas por enfermedades preexistentes y complicaciones del embarazo durante los primeros seis meses de gestación de la propia asegurada, siempre que exista una agravación sobrevenida después de la fecha de suscripción del módulo.

■ 2. Defunción del asegurado, su cónyuge o de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad.

Queda garantizada la anulación causada por fallecimiento del propio asegurado, su cónyuge o familiar hasta el tercer grado, cuando este se produzca como máximo con un mes de antelación a la salida del viaje.

■ 3. Perjuicios graves no conocidos en el momento de la suscripción del contrato, debido a un robo, incendio o inundación que afecten a:

- La residencia principal del asegurado.
- El local profesional, siempre que sea el asegurado explotador directo o si ejerce en el mismo una profesión liberal.

Y siempre que estos perjuicios requieran imperativamente la presencia del asegurado el día de la salida del viaje.

4. Despido laboral del asegurado.

En ningún caso entrará en vigor esta garantía por término del contrato laboral, renuncia voluntaria o no superación del período de prueba. En todo caso, el seguro deberá haberse suscrito antes de la comunicación escrita por parte de la empresa al trabajador.

5. Incorporación a un nuevo puesto de trabajo en una empresa distinta con contrato laboral superior a 1 año, siempre que dicha incorporación se produzca con posterioridad a la inscripción en el viaje y, por tanto, a la suscripción del módulo.

6. Citación como parte, testigo o jurado en un procedimiento judicial que se produzca en las fechas del viaje, recibida con posterioridad a la suscripción del módulo.

Quedan excluidos los representantes profesionales del procedimiento judicial (abogados, jueces, fiscales y demás profesionales susceptibles de intervenir en un juicio).

7. Citación por trasplante de un órgano del asegurado, de su cónyuge o de un familiar en primer o segundo grado, siempre que la citación para el trasplante se reciba con posterioridad a la suscripción al módulo.

8. Citación para una intervención quirúrgica grave del asegurado, de su cónyuge o de un familiar en primer o segundo grado, siempre que la citación para la operación se produzca con posterioridad a la suscripción del módulo.

9. Convocatoria como miembro de una mesa electoral, recibida con posterioridad a la suscripción del módulo.

10. Entrega de un niño en adopción que impida el inicio del viaje o que coincida con las fechas previstas del mismo. La notificación de la entrega de la adopción debe haberse producido con posterioridad a la suscripción del módulo.

11. Convocatoria oficial de oposiciones a organismos públicos, siempre que el examen tenga lugar durante el viaje del asegurado o en los 5 días posteriores a su regreso. Quedan excluidos los profesionales miembros del tribunal examinador.

12. Accidente grave del vehículo particular en las 24 horas anteriores al inicio del viaje, siempre y cuando fuese a utilizarse como medio de locomoción para realizar el viaje y la reparación comporte más de 8 horas de mano de obra y al menos 3 días de inmovilización.

13. Retirada del carnet de conducir, siempre y cuando fuese a utilizar un vehículo como medio de locomoción para realizar el viaje y ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo en la conducción del mismo.

14. Anulación de la boda del asegurado que estuviera prevista con anterioridad a la contratación del seguro. Deberá demostrarse mediante la documentación adecuada (documento civil o eclesiástico) que la boda estaba prevista en fecha y asimismo que no se va a producir.

15. Requerimiento de forma urgente para incorporarse a las fuerzas armadas, a la policía o a los servicios de bomberos.

16. Traslado laboral al extranjero o que este se produzca dentro de la misma empresa.

17. Parto prematuro de la asegurada o de un familiar en primer grado. Queda garantizada la anulación del cónyuge de la gestante y de los familiares en primer grado de la misma. Se considera parto prematuro cuando este se produce antes de la semana 36 de gestación.

18. Por concesión de una beca oficial para estudios o trabajo superior a 1 mes y concedida con posterioridad a la reserva del viaje.

19. Por declaración de la renta paralela efectuada por el Ministerio de Hacienda por una cuota a liquidar superior a 600 €.

20. Por accidente grave del animal de compañía (gato y perro) propiedad del asegurado que requiera ingreso hospitalario. El animal debe estar inscrito en el archivo de identificación de animales de compañía.

21. Anulación de un acompañante inscrito al mismo tiempo y asegurado para este mismo riesgo, por alguna de las causas enumeradas anteriormente, y que debido a ello el socio cubierto por las prestaciones tenga que viajar solo.

22. Robo de documentación o equipaje que imposibilite iniciar o proseguir el viaje.

23. No concesión de visados por causas justificadas.

Queda expresamente excluida la no concesión de visados, siempre que el asegurado no haya realizado las gestiones pertinentes dentro del plazo y forma para su concesión.

24. La obtención de un viaje y/o estancia similar a la contratada, de forma gratuita, en un sorteo público y ante notario. Se entiende por viaje similar aquél que tiene el mismo número de días o similar, o de importe superior al viaje contratado.

25. Debido a la cancelación del evento o concierto objeto del viaje por causas ajenas al asegurado, siempre que la anulación del viaje o reserva se produzca con un máximo de 72 horas desde la cancelación del evento, a fin y efecto de minimizar los gastos de cancelación que pudieran derivarse. Los motivos amparados en este epígrafe serían las causas meteorológicas, los actos de terrorismo y/o la declaración de zona catastrófica en el lugar de destino que provoque la anulación del evento.

26. Robo o accidente en el vehículo propiedad del asegurado que impida el inicio o la continuación del viaje asegurado y que conlleve la inmovilización del

vehículo eimpida el inicio o continuación del viaje, siempre que el mismo fuese organizado para realizarse únicamente en coche.

27. Presentación de Expediente de Regulación de Empleo (ERE) que afecte directamente al asegurado como trabajador por cuenta ajena, en el que este vea reducido total y definitivamente su jornada laboral en la empresa. Esta circunstancia debe producirse con posterioridad a la fecha de suscripción del seguro.
28. Gastos en los que pueda incurrir el asegurado para realizar el cambio de titular de la reserva, en aquellos casos en los que el asegurado realice una cesión del viaje a favor de otra persona motivada por alguna de las causas previstas en esta garantía. El límite de estos gastos no debe superar el importe de la indemnización a la que tuviera derecho en el caso de anular el viaje.

Límite de la indemnización:

1.000 € / 3.000 € / 6.000 € (en función de la cobertura contratada).

Una vez consumido, el módulo dejará de tener efecto (independientemente del importe consumido en el siniestro).

El socio deberá enviar un email a: raccreeborsaments@raccasist.com, y le informaran de como proceder

EXCLUSIONES GENERALES

Quedan excluidos de la cobertura en todas las garantías los riesgos generales siguientes:

- a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al RACC y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- b) Los siniestros causados por dolo o por actos notoriamente peligrosos o temerarios del socio o de las personas que viajen con el socio.
- c) Los eventos ocasionados por fenómenos de la naturaleza, como terremotos, maremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aquellos que puedan considerarse una catástrofe o calamidad.
- d) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, motines, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el socio pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- e) Las lesiones o accidentes corporales como consecuencia de acciones delictivas, provocaciones, riñas, peleas y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier hecho arriesgado o temerario.
- f) Hechos o actuaciones violentas de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempos de paz.
- g) Los siniestros causados por irradiaciones nucleares y sus consecuencias.
- h) Las pérdidas, daños o perjuicios, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza que tengan relación directa con el uso, operación o aplicación de cualquier equipo electrónico, sistema informático, software, programa o proceso informático, cuando aquellos sean causados por cualquier cambio que implique una modificación de fecha, o bien cualquier cambio o modificación de o en un equipo electrónico, sistema informático, software, programa o proceso electrónico relacionado con cualquier cambio de fecha.
- i) Las anulaciones de viajes producidas como consecuencia del consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo los que hayan sido prescritos por un médico que ejerza en España y se consuman de la forma prescrita.
- j) La falta o imposibilidad de vacunación y la imposibilidad médica de seguir el tratamiento necesario para viajar a determinados países.
- k) La no presentación, por cualquier causa, de los documentos necesarios para viajar, tales como pasaportes, visados, billetes o carnets.
- l) Los gastos suplementarios ocasionados por el retraso en la comunicación al asegurador de la causa que motiva la anulación.
- m) Los siniestros ocasionados por epidemias y pandemias declaradas oficialmente o por polución.
- n) Los tratamientos estéticos, revisiones periódicas, curas o la imposibilidad de seguir en ciertos destinos el tratamiento medicinal preventivo aconsejado.
- o) Los gastos producidos por actividades complementarias al viaje como cursos de esquí, submarinismo, rutas organizadas, entradas a museos, espectáculos y eventos organizados.

MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO

Este módulo es contratable por todas las modalidades RACC que tengan asistencia en viaje.

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS LAS SIGUIENTES MODALIDADES Y SUS BENEFICIARIAS:

RACC DRIVER, RACC DRIVER+ , RACC AUTO, RACC CARAVANA, RACC SCOOT, RACC SCOOT+ , RACC BICI BASIC, RACC BICI, RACC LEGAL, RACC MOTO CITY, RACC MOTO, RACC MOTO+ , RACC RIDER y RACC AUTO EMPRESA.

VALIDEZ DEL MÓDULO:

En función del periodo de cobertura contratado.

ÁMBITO TERRITORIAL:

En función del ámbito de cobertura contratado.

7. MÓDULO DE CRUCEROS

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Las coberturas descritas en el módulo para cruceros son adicionales a cualquier modalidad previamente contratada que incluya asistencia en viaje.

1. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización a bordo (durante un crucero).

Si el socio cubierto por las prestaciones necesita asistencia médica, a causa de una enfermedad súbita o accidente ocurrido durante un crucero, el RACC se hará cargo de los gastos médicos hasta un máximo de 5.000 €, impuestos incluidos, por persona y siniestro, de:

- Los gastos de hospitalización.
- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- El coste de los medicamentos prescritos por el médico del crucero.

2. Seguro complementario de responsabilidad civil

- El asegurador se obliga a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de una obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros de forma involuntaria, derivados de los hechos previstos en el presente condicionado, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable conforme a derecho, dentro de los límites y términos estipulados en el presente condicionado.
- El asegurador garantiza el pago, hasta el límite de 30.000 €, de las indemnizaciones derivadas de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.902 y sucesivos del Código Civil, como consecuencia de los daños personales causados involuntariamente a terceros durante las fechas y lugares a los que dan cobertura y derecho las Condiciones Particulares y Generales presentes, siempre y cuando no se ejerza ningún deporte actividad de riesgo.
- El socio deberá enviar un email a: juridica@racc.es y le informaran de cómo proceder

Dentro de los límites fijados en la póliza, correrán a cargo del asegurador:

- El pago al perjudicado o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que pudiera dar lugar la responsabilidad civil del asegurado. En todo caso, los primeros 90,15 € serán a cargo del asegurado.
- El pago, en su caso, de las costas y gastos judiciales inherentes al siniestro. En el supuesto de que, de acuerdo con lo previsto en la póliza, la indemnización que corresponda satisfacer al asegurador sea inferior a la que resulte del verdadero alcance de la responsabilidad del asegurado, tales costas y gastos se abonarán por uno y otro en la proporción que resulte entre una y otra cantidad.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- En ningún caso serán por cuenta del asegurador las multas o sanciones de cualquier naturaleza que se impongan al asegurado por las autoridades administrativas o judiciales, ni de las consecuencias que se deriven de su impago.
- Se cubre la defensa personal mediante los abogados y procuradores designados por la compañía, la constitución de las fianzas para la libertad provisional y/o para garantía de las responsabilidades pecuniarias, así como los gastos judiciales que, sin constituir sanción, se produzcan en los procedimientos criminales a consecuencia de siniestros comprendidos en el presente seguro.
- Los daños cubiertos por esta póliza serán exclusivamente los ocurridos durante el período de vigencia de la misma y reclamados hasta un máximo de 12 meses después de la cancelación de la misma. Transcurrido dicho plazo la compañía queda liberada de la obligación de atender siniestro alguno, cualquiera que sea la fecha de ocurrencia del mismo.
- A efectos de la presente póliza, se considerará como un solo siniestro el conjunto de las reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa, o por productos que adolezcan de los mismos efectos. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.

Negociaciones transaccionales:

- Corresponde al asegurador llevar la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, por lo que queda plenamente autorizado por el tomador del seguro y el asegurado para, en su nombre, entablar con los eventuales perjudicados o sus derechohabientes las negociaciones que estime pertinentes para la solución amistosa de la controversia, obligándose aquellos a prestar al asegurador la colaboración a que a tal objeto le solicite.
- Si por falta de esta colaboración se agravaren las consecuencias del siniestro o quedaren disminuidas las posibilidades de defensa del mismo, el asegurador podrá reclamar del asegurado los daños y perjuicios que con tal motivo se le irroguen.
- De acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo, se prohíbe expresamente al tomador del seguro y a toda persona cuya responsabilidad se halle cubierta por el presente contrato, que por sí o por persona alguna en su nombre, admita, negocie, satisfaga o rechace reclamación alguna sin la autorización expresa del asegurador.
- La transgresión de esta prohibición facultará al asegurador para reducir su prestación en la proporción correspondiente al agravamiento de las consecuencias económicas que se deriven del siniestro. Recaerá sobre el tomador del seguro o el asegurado la parte del mismo que sea imputable a ese incumplimiento.
- En el caso de que esa transgresión se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, o por medio de una conducta dolosa en connivencia con los reclamantes o perjudicados, el asegurador quedará liberado de toda obligación a que le contraiga el presente contrato, quedando facultado para su automática resolución con la facultad de retener la totalidad de la prima del periodo en curso.

Dirección jurídica frente a reclamaciones de terceros:

- Salvo pacto en contrario, el asegurador asumirá la dirección jurídica en todos aquellos procedimientos civiles que se sigan contra el asegurado y que

tengan por objeto una reclamación de daños y perjuicios derivados de hechos cubiertos por esta póliza. Serán de cuenta del asegurador los gastos que se ocasionen con tal motivo.

A tales efectos el asegurador está facultado:

- Para la designación de los letrados y procuradores que ostenten la defensa y representación del asegurado en dichos procedimientos, obligándose este a prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por aquél.
- Para la presentación, si procede, de recursos contra las resoluciones judiciales. Si el asegurador estima improcedente la interposición de recursos contra una sentencia, lo comunicará al asegurado, que quedará en libertad para hacerlo. En tal supuesto, los gastos originados por este recurso serán de cuenta del asegurado si no prospera y del asegurador en caso contrario.
- La defensa jurídica del asegurado en las causas criminales será facultad potestativa del asegurador.
- Queda exceptuado de lo estipulado en los apartados anteriores el supuesto de que quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador, o cuando medie algún otro posible conflicto de intereses entre asegurador y asegurado en el procedimiento.

3. Seguro de accidentes por muerte o invalidez permanente y absoluta

- El Asegurador indemnizará al asegurado o beneficiario con la cantidad de 25.000,00 €, en caso de muerte o invalidez permanente absoluta del asegurado a consecuencia de un accidente ocurrido durante un desplazamiento cubierto por el presente seguro.
- Para las personas menores de 14 años, el importe a pagar en caso de fallecimiento se limita única y exclusivamente al reembolso de los gastos del sepelio, hasta un máximo de 3.005,06 €.
- Se establece un importe máximo exigible al asegurador a consecuencia de un mismo siniestro de 1.202.024,21 €. Es decir, en caso de que en un mismo accidente se produjera la muerte o invalidez de varios asegurados, el importe máximo exigible al asegurador se repartirá proporcionalmente.

Dicha indemnización tendrá efecto:

- En caso de muerte, dentro de los 12 meses siguientes a contar desde la fecha del accidente, esté o no la póliza en vigor, o en un momento posterior a dicho límite, siempre que el beneficiario pueda demostrar la relación de causa y efecto entre el accidente y la muerte.
- En caso de invalidez permanente comprobada y fijada, dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del accidente. Después del pago de una indemnización por invalidez permanente no procederá ninguna otra indemnización, aunque posteriormente se produjera la muerte del asegurado como consecuencia del mismo siniestro.
- El socio deberá enviar un email a: raccreeborsaments@raccasist.com, y le informaran de cómo proceder

Designación o revocación de beneficiarios.

La designación del beneficiario corresponde al tomador del seguro. Le corresponde igualmente su modificación o revocación, sin que para ello sea preciso el consentimiento del asegurado. La designación del beneficiario podrá hacerse en póliza, en una posterior declaración escrita comunicada al asegurador o en testamento. Si al tiempo del fallecimiento del asegurado a causa de un accidente cubierto por la presente póliza no hubiere beneficiario designado, será considerado como tal el tomador del seguro.

Criterios para la evaluación del grado de invalidez.

Si las partes se pusieran de acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, el asegurador deberá pagar la suma convenida.

El grado definitivo de invalidez será determinado por los servicios médicos del asegurador, a cuya revisión deberá someterse el asegurado. En caso de discrepancia, las partes se someterán a la decisión de los peritos médicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Pago de la indemnización.

El pago de la indemnización se efectuará dentro de los 20 días siguientes a la fecha del acuerdo amistoso de las partes. Si antes de este plazo el asegurador no ha realizado ningún pago, el asegurado no podrá reclamar intereses por dicho período.

Para poder solicitar el pago en caso de fallecimiento o invalidez permanente, el asegurado o los beneficiarios deberán remitir al asegurador los documentos justificativos que se indican a continuación, según corresponda.

En caso de fallecimiento:

- Certificado del médico que haya asistido al asegurado, en el que se detallarán las causas y circunstancias del fallecimiento.
- Certificado de defunción librado por el Registro Civil.
- En el caso de que por razón del accidente sufrido por el asegurado se hubiesen iniciado actuaciones judiciales, deberá facilitarse copia de las mismas, o cuando menos el atestado que hayan instruido los agentes del Orden Público.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad y, si existiera testamento, copia de este o del último en el caso de que existieran varios. Si no hay testamento, será precisa la declaración judicial de los herederos legales del asegurado.
- Documentos (Certificado de Matrimonio, Libro de Familia, Certificado de Nacimiento de los hijos, etc.) que acrediten la personalidad y relación familiar de la persona o personas que deban percibir la prestación convenida para el caso de muerte del asegurado.
- Copia de la liquidación parcial a cuenta o de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con nota estampada en el mismo acreditativa del ingreso efectuado o, en su caso, de la exención o no sujeción al tributo.
- Para las personas menores de 14 años, el importe a pagar correspondiente al reembolso de los gastos de sepelio se determinará mediante la presentación de los originales de los comprobantes de pago de dichos gastos.
- En caso de invalidez permanente, el certificado médico en el que se especifiquen el comienzo, las causas, la naturaleza y las consecuencias de la invalidez y

el grado de la misma, resultante del accidente.

En todo caso, las indemnizaciones y los costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechos en euros y en España.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal; en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero; y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la

hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que este quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO

Este módulo es contratable por todas las modalidades temporales RACC que cubran asistencia en viaje (incluidas las modalidades temporales familiares): *RACC Travel 7y 15 días* y *RACC Travel+ 15 días*.

VALIDEZ DEL MÓDULO

En función del periodo de cobertura contratado. No válido para cruceros superiores a 15 días.

ÁMBITO TERRITORIAL

En función del ámbito de cobertura contratado.

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

- Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión, así como las derivadas de la práctica de deportes en general.
- Quedan excluidos con carácter general los accidentes y las lesiones ocasionados por la práctica del esquí alpino, esquí de fondo, esquí artístico, salto de esquí, snowboard, patinaje sobre hielo y por la práctica de cualquier deporte de invierno en general, excepto lo que se refiere a la prestación de traslado de heridos.
- El suicidio, así como las enfermedades y lesiones resultantes del intento y las causadas intencionalmente por el titular a sí mismo.
- Las enfermedades, lesiones o estados patológicos producidos por intencional ingestión o administración de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis u ortesis, deterioro o rotura incluidos.
- Los partos y embarazos, salvo complicaciones imprevisibles durante los seis primeros meses de gestación.
- Cualquier tipo de enfermedad psíquica crónica o preexistente.
- En España y en el extranjero, el RACC no se hace cargo de gastos inferiores a 18 €, impuestos incluidos.
- Los gastos de rescate marítimo cuando el socio o cualquier miembro de su familia se encuentre viajando en una embarcación.
- Durante el crucero, el RACC solo se hará cargo de aquellos gastos médicos que sean justificados a través de un informe médico y previamente aprobados por el RACC.
- Los gastos de inhumación, féretro y ceremonia en el caso de traslado o repatriación de fallecidos.
- Queda excluido cualquier tipo de gasto médico con fines terapéuticos, de tratamiento estético o de tipo odontológico.
- Los gastos de medicina preventiva.
- El RACC no se hará cargo de ningún traslado o repatriación sanitaria del socio y/o familiares acompañantes que no hayan presentado un informe médico previamente aprobado por el RACC, así como copia del billete de regreso a su domicilio.

8. MÓDULO DE DEMORAS Y PÉRDIDA DE SERVICIOS

1) Demora del viaje

Cuando se produzca una demora superior a 6 horas en la iniciación del viaje en transportes públicos sujetos a horarios establecidos, el RACC reembolsará los gastos reales y necesarios de transporte, alojamiento y manutención en los que se haya incurrido en el lugar donde se ha producido la demora. El importe máximo cubierto por socio en esta garantía es de 150 €.

El socio deberá enviar un email a: raccreeboursaments@raccasist.com, y le informaran de cómo proceder

Quedan excluidas de esta prestación las indemnizaciones por demoras producidas en vuelos no regulares.

El socio deberá presentar el certificado del transportista que refleje la hora de salida real y causa de la demora y las facturas originales de los gastos

2) Pérdida del medio de transporte por accidente in itinere

El RACC garantiza el reembolso de los gastos reales y necesarios (desplazamiento, alojamiento y manutención) en los que se haya incurrido en el lugar donde se ha producido la pérdida del vuelo u otro medio de transporte colectivo contratado, cuando esta pérdida se deba a un accidente del medio de locomoción utilizado por el socio para desplazarse hasta el lugar de salida de dicho medio de transporte colectivo (aeropuerto, puerto, estación de ferrocarril o estación de autobuses).

El importe máximo cubierto por socio en esta garantía es de 100 €.

El socio deberá presentar el parte del accidente sobrevenido o justificante del mismo y las facturas originales de los gastos ocasionados como consecuencia de la pérdida del medio de transporte.

El socio deberá enviar un email a: raccreeborsaments@raccasist.com, y le informaran de cómo proceder

3) Pérdida de conexión de vuelos

Cuando el socio pierda su vuelo de conexión ya confirmado en el punto de trasbordo, debido a una llegada tardía del primer vuelo, y este hecho le suponga más de 6 horas de espera, el RACC le reembolsará los gastos de primera necesidad que razonablemente hubiera efectuado (incluso para la adquisición de un billete para otro vuelo o transporte alternativo), hasta un límite de 100 € por socio.

El socio deberá presentar el certificado del transportista que refleje la hora de salida real y causa de la demora y las facturas originales de los gastos ocasionados como consecuencia de la demora.

El socio deberá enviar un email a: raccreeborsaments@raccasist.com, y le informaran de cómo proceder

4) Demora del viaje por overbooking en medio de transporte aéreo.

Si como consecuencia de la contratación por parte del transportista aéreo de un mayor número de plazas de las realmente existentes (overbooking) se produjera una demora en la salida del medio de transporte superior a 6 horas, el RACC reembolsará al socio los gastos de primera necesidad imprescindibles mientras espera la salida del vuelo.

El importe máximo cubierto por socio en esta garantía es de 100 €.

El socio deberá presentar el certificado del transportista que refleje la hora de salida real y causa de la demora y las facturas originales de los gastos ocasionados como consecuencia de la demora.

El reembolso nunca excederá del precio del billete correspondiente al trayecto volado.

El socio deberá enviar un email a: raccreeborsaments@raccasist.com, y le informaran de cómo proceder

5) Indemnización por retraso de equipaje

La demora en la entrega deberá ser superior a 12 horas, con una indemnización de 50 €, y de 24 horas, con una indemnización de 100 €, o bien que transcurra una noche por medio. En el caso de que la demora se produzca en el viaje de regreso, solo estará cubierta si la entrega del equipaje se retrasa más de 48 horas, a contar desde el momento de la llegada.

Límites:

Viaje de ida:

- 12 horas de retraso = 50 € de indemnización.
- 24 horas de retraso = 100 € de indemnización.

En cualquier caso, la indemnización máxima será de 150 €.

En ningún caso este reembolso es acumulable al reembolso de la garantía Indemnización por robo, destrucción o pérdida de equipaje por parte de una empresa de transporte aéreo público de viajeros, o bien en cualquier otro medio de transporte público.

Para la prestación de esta garantía el socio cubierto por las prestaciones deberá aportar al RACC un documento acreditativo que especifique la ocurrencia de la demora y su duración, expedido por la empresa porteadora.

El socio deberá enviar un email a: raccreeborsaments@raccasist.com, y le informaran de cómo proceder

Exclusiones aplicables a las garantías de equipajes

No están cubiertas por esta garantía:

- a) Las mercancías y el material de uso profesional.
- b) Las joyas, entendiéndose por tales los objetos de oro, platino, plata, perlas o piedras preciosas; monedas, billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, títulos de cualquier naturaleza, documentos de identidad y, en general, todo documento y valores en papel, cintas y/o discos con memoria, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados; objetos de valor, entendiéndose como tales el conjunto de objetos de plata, cuadros, obras de arte y todo tipo de colecciones de arte, así como la peletería fina; prótesis, audífonos, gafas y lentes de contacto; instrumentos musicales; aparatos de telefonía, electrónicos o digitales; material informático de toda clase, así como sus accesorios.
- c) El material deportivo.
- d) El hurto, entendiéndose como tal la sustracción de cosas muebles ajenas sin mediar violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.
- e) Los daños debidos al desgaste normal o natural, vicio propio y embalaje inadecuado o insuficiente, aun siendo ocasionados por el transportista, así como los producidos por la acción lenta de la intemperie.
- f) Las pérdidas resultantes de que un objeto, no confiado a un transportista, haya

sido simplemente extraviado u olvidado.

- g) El robo proveniente de la práctica del camping o uso de la caravana en acampadas libres, quedando totalmente excluidos los objetos de valor en cualquier modalidad de acampada.
- h) El robo del equipaje u objetos personales que se encuentren en vehículos o tiendas de campaña.
- i) Los daños, pérdidas o robos resultantes de que los efectos y objetos personales hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local puesto a disposición de varios ocupantes.
- j) Cualquier rotura del equipaje que no se deba a alguna de las causas cubiertas.
- k) Los daños causados directa o indirectamente por hechos de guerra, desórdenes civiles o militares, motín popular, huelgas, terremotos y radioactividad o por cualquier motivo de fuerza mayor.
- l) Los daños causados intencionadamente por el asegurado, o por negligencia grave del mismo, y los ocasionados por derrame de líquidos que vayan dentro del equipaje.
- m) Todos los vehículos a motor, así como sus complementos y accesorios.

Exclusiones aplicables a las garantías de demoras y pérdidas de servicios

No están cubiertas por estas garantías:

- a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al RACC y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- b) Los siniestros causados por dolo del propio socio cubierto por las prestaciones, o de las personas que viajen con él.
- c) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o en cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el socio cubierto por las prestaciones pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- d) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad, así como los derivados de agentes biológicos o químicos.
- e) Los gastos de restaurante y de hotel, salvo los cubiertos por el módulo.
- f) Supuestos de conflictos sociales.
- g) En cuanto a vuelos, quedan excluidas de esta prestación las reclamaciones por demoras en vuelos no regulares.

MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO

Este módulo es contratable por todas las modalidades RACC que cubran asistencia en viaje.

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS LAS SIGUIENTES MODALIDADES Y SUS BENEFICIARIAS:

RACC DRIVER, RACC DRIVER+, RACC AUTO, RACC CARAVANA, RACC SCOOT, RACC SCOOT+, RACC BICI BASIC, RACC BICI, RACC LEGAL, RACC MOTO CITY, RACC MOTO, RACC MOTO+, RACC BASIC, RACC RIDER Y RACC AUTO EMPRESA.

VALIDEZ DEL MÓDULO

En función del periodo de cobertura contratado.

ÁMBITO TERRITORIAL

En función del ámbito de coberturas contratado.

9 MÓDULO DE ACTIVIDAD DEPORTIVA DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El RACC cubre los gastos derivados de los incidentes ocurridos durante la práctica ocasional de turismo alternativo (no de aventura) en un viaje de disfrute turístico o en excursiones de uno o dos días como máximo.

Límite máximo en rescate: hasta 3.000 € (los primeros 120 € serán a cargo del sociocubierto por las prestaciones).

Viajes con una duración máxima de 30 días en destino.

Las actividades deportivas cubiertas son: *running*, globo, kayak, *trekking*, senderismo, esnórquel, surf, vela, safari, paseo a caballo/camello, *segway*, excursión en helicóptero, *bamboo rafting*, ruta en elefante, carrovelismo, bicicleta, tirolina, *assault course*, *banana boating*, *octopush*, *ringos*, *sand ski*, *wakeboard*, *tree canopy walk*, nadar con delfines, *wind tunnel flying*, *zorbing*, *hydro zorbing* y cualquier actividad con similar grado de riesgo, no siendo el objetivo del viaje.

EXCLUSIONES

Se excluyen expresamente las actividades realizadas en alturas superiores a 5.000 metros, todos los deportes aéreos (excepto los descritos anteriormente), así como actividades submarinas con inmersión a más de 30 metros de profundidad.

Queda excluida de esta garantía:

- La búsqueda y rescate en montaña, mar, ríos y/o desierto.
- El rescate en helicóptero.

Cualquier actividad no descrita en el punto "Actividades deportivas cubiertas".

MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO

Este módulo es contratable por todas las modalidades RACC que cubran asistencia en viaje.

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS LAS SIGUIENTES MODALIDADES Y SUS BENEFICIARIAS:

RACC DRIVER, RACC DRIVER+ , RACC AUTO, RACC CARAVANA, RACC SCOOT, RACC SCOOT+ , RACC BICI BASIC, RACC BICI, RACC LEGAL, RACC MOTO CITY, RACC MOTO, RACC MOTO+ , RACC BASIC, RACC RIDER Y RACCAUTO EMPRESA.



VALIDEZ DEL MÓDULO

En función del periodo de cobertura contratado, con un máximo de 30 días en destino.

ÁMBITO TERRITORIAL

En función del ámbito de cobertura contratado.

10. LIMITACIONES GENERALES

El RACC no responderá de los retrasos o incumplimientos debidos a fuerza mayor, o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el titular será reembolsado (mediante la presentación de los correspondientes justificantes originales) de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados en nuestras prestaciones, a su regreso a España o, en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurra la anterior circunstancia. Con carácter general, no responderá de los hechos o actuaciones violentas de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempos de paz.

Los servicios de asistencia se prestarán siempre que el tiempo de permanencia fuera del domicilio habitual no sea superior al periodo de cobertura contratado, por viaje o desplazamiento. En caso de estancias superiores a las contratadas, así como para acompañantes no socios del RACC, se puede contratar una póliza de asistencia en viaje en cualquier delegación.

Asimismo, el RACC no responderá de los siniestros ocurridos en casos de fuerza mayor (guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, motines, restricciones a la libre circulación, así como terremotos, irradiaciones nucleares, pandemias y otros fenómenos catastróficos).

Estas prestaciones tienen una carencia de 48 horas, contada desde la fecha de contratación (no desde la fecha de efecto), y de 72 horas para altas contratadas a través de la web del RACC, siempre y cuando se haya satisfecho la cuota correspondiente.

En cualquier caso, no se prestará ningún tipo de asistencia para aquellos accidentes, incidentes o enfermedades que se hayan producido con anterioridad a la fecha de alta en el Club o con posterioridad al periodo de cobertura contratado.

El RACC, en todo momento, facilitará los datos de aquellos proveedores que considere en mejor disposición de prestar el servicio requerido por el socio y que él no preste directamente.

En aquellos casos en los que el RACC se limita a facilitar los datos de un proveedor del servicio, el RACC no será responsable de la prestación del servicio que dicho profesional efectúe. El RACC queda eximido, por tanto, de las responsabilidades derivadas de la actuación de cualquiera de los profesionales cuyo contacto haya sido facilitado, a los que corresponderá en todo caso la dirección del servicio a efectuar.

Todas las prestaciones que precisen desplazamiento de personal RACC especializado se prestarán siempre y cuando haya disponibilidad de los medios utilizados. El RACC denegará la asistencia, si el socio titular no está al corriente de pago.

Prestaciones de asistencia sanitaria y personal urgente en viaje que cubre la compañía ARAG SE, Sucursal en España (CIF W0049001A), con domicilio en c/ Nuñez de Balboa, núm. 120, 28006 Madrid.

ARAG S.E., Sucursal en España dispone de un Departamento de Atención al Cliente (c/ Roger de Flor, 16, 08018 - Barcelona, e-mail: dac@arag.es, web: www.arag.es) para atender y resolver las quejas y reclamaciones que sus asegurados les presenten, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, que serán atendidas y resueltas en el plazo máximo de un mes desde su presentación. En caso de disconformidad con la resolución adoptada por el Departamento de Atención al Cliente, o si ha transcurrido el plazo de un mes sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046 - Madrid, web: www.dgsfp.mineco.es). La legislación aplicable es la española.